

INFORMATIVO JURÍDICO

(N°3. Febrero 2014)

En este tercer número, nos enfocaremos en otro tema de relevancia jurídica: **LA PENSIÓN ALIMENTICIA**. Este derecho lo tienen los hijos y los cónyuges –en caso de haber matrimonio- para solicitar de aquel de los padres (o marido, según quien lo solicite) con el cual no viven, una suma de dinero determinada, para satisfacer todas las necesidades económicas que lo aquejen, y que no alcancen a ser cubiertas por aquel padre con quien SI viven. La pensión alimenticia entonces, comprende todos los conceptos que forman las necesidades de una persona, como **alimentación, vestuario, educación, transporte y recreación**. Los padres, al momento de separarse (de hecho o vía divorcio), pueden regular esta suma de común acuerdo, en base a sus capacidades y a lo que estimen pertinente. En caso de que no logren un acuerdo, deberá entonces ser fijada por el Tribunal de Familia competente.

HAY ACUERDO ENTRE LAS PARTES

La primera situación que se puede presentar, y que es la ideal, es que las partes alcancen un acuerdo y regulen una pensión de alimentos al momento de separarse. Este acuerdo lo pueden alcanzar fundamentalmente por 2 vías: de palabra y por mediación familiar. En este último caso (mediación) las partes asisten donde un profesional –gratuito en la mayoría de los casos- que los asiste y aconseja, para que dialoguen y puedan conversar acerca de todos los aspectos que conlleva la pensión de alimentos. Si la regulan correctamente, establecerán el monto, la fecha de pago y de la forma en que se hará (generalmente mediante depósito en una cuenta abierta para esos efectos en el Banco Estado). Este acuerdo se envía al Tribunal de Familia, el que lo aprueba, y le da el mismo mérito de sentencia judicial. Es decir, si el padre obligado **NO CUMPLE**, se pueden solicitar todas las medidas para forzarlo al pago (arresto nocturno, orden de arraigo, suspensión de licencia de conducir, embargo, etc.)

NO HAY ACUERDO ENTRE LAS PARTES

La otra situación, es que sencillamente, no se logre acuerdo, (de palabra o en la mediación). Recién en este último caso, se puede acudir al Tribunal de Familia. Es decir, si quiero demandar pensión de alimentos, primero tengo que acreditar que intenté llegar a un acuerdo en la mediación familiar, y esto no se consiguió. Esto se acredita, presentando un **CERTIFICADO DE MEDIACIÓN FRUSTRADA**, que debe dar el mediador. El proceso ante el Tribunal comienza con la presentación de una demanda, donde se exponen todos los argumentos necesarios, para que el Tribunal establezca una pensión. Este proceso dura aproximadamente 2 meses, está compuesto de dos audiencias ante el juez (preparatoria y de juicio), y mientras dura, el mismo decreta alimentos **PROVISORIOS**, que deben ser pagados por el demandado desde la presentación misma de la demanda. Con esto se protege, que el transcurso del tiempo, no sea un problema para quien recibe los alimentos, pues se entiende que los necesita **SIEMPRE**.

Una pregunta frecuente que realizan quienes van a demandar por este concepto, es si existen mínimos legales y cuáles serían los montos. La verdad, es que la ley que regula la materia (N° 14.908), no establece mínimos, sino más bien **PRESUNCIONES**. Es decir, ciertos montos que una persona con empleo, podría pagar. Estos equivalen al **40%** de un Ingreso mínimo mensual (actuales \$84.000) en el caso de un hijo y del **30%** (\$63.000) en el caso que sean dos o más los hijos (suma para cada uno). Lo que si establece la ley es un tope, y está dado por el máximo legal de una pensión: **el 50% de los ingresos del alimentante**. Estos valores son referenciales y en definitiva siempre el juez fijará el monto, en consideración a elementos como la capacidad económica de ambos padres (por ej. Cuánto ganan) y las necesidades de los hijos (gastos de colegio, alimentación, transporte, uniformes, útiles, uso de servicios, etc.).

** Este informativo ha sido preparado por **NICOLÁS MESINA GALLEGOS**, abogado asesor de su organización sindical. Recuerde que para profundizar más en estos temas o en otros de diferentes áreas (como materias laborales, divorcios, asuntos de familia, etc.), lo puede hacer enviando su inquietud por correo electrónico a: **nmesina@gmail.com** o vía telefónica al **65968659**. Una reunión presencial también es posible, previo agendamiento. En caso de ser necesario ir con su caso o consulta a Tribunales, recuerde que existen honorarios preferenciales para los miembros afiliados a la organización, muy por debajo del mercado (solicítelos vía mail).